

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3996/2022

**Sujeto Obligado:**  
Alcaldía Álvaro Obregón



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer la información sobre los proyectos específicos que se realizaron en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la Unidad Territorial Estado de Hidalgo Ampliación 10-070, el monto total, número de los proyectos, detalle de la obra y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado no atendió satisfactoriamente su petición.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Presupuesto participativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Álvaro Obregón
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3996/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3996/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia conforme a lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diecisiete de junio, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la que le fue asignado el folio **092073822001220**, en la que requirió:

De la Unidad Territorial Estado de Hidalgo Ampliación 10-070, solicito la información que tiene que ver con la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021: cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y Jimena Damariz Hernández García.

<sup>2</sup> En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

lo hizo, alcaldía, empresa u otros), su área funcional y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.  
[sic]

**II. Respuesta.** El treinta de junio, el sujeto obligado notificó a la parte quejosa el oficio **CAA/T/22-06/064**, suscrito por el **Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia** y sus anexos, oficio **AAO/DGA/DRMAyS/881/2022**, signado por el **Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios** y el oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0530/2022**, signado por el **Coordinador de Control Presupuestal**, mismos que en su parte conducente enuncian lo siguiente:

Del oficio **CAA/T/22-06/090**:

[...]

*Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, y conforme a la información y documentación que obra en las Direcciones adscritas a la Dirección General de Administración como a continuación se detalla, mediante los cuales se brinda la atención a la solicitud de mérito:*

- ✓ *Copia simple del oficio número AAO/DGA/DRMAyS/881/2022 de fecha 21 de junio del presente año, signado por el Lic. Carlos Alberto Engrandes González titular de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.*
- ✓ *Copia simple del oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0530/2022 de fecha 22 de junio del presente año, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros titular de la Coordinación de Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas.*

[...][sic]

Del oficio **AAO/DGA/DRMAyS/881/2022**:

[...]

*Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, identificándose la información que muestra en el siguiente recuadro referente a la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021 de la Unidad Territorial Estado de Hidalgo Ampliación.*

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	CONTRATO	PROYECTO	EMPRESA	CANTIDAD	MONTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO	FASE DEL PROYECTO
2020	CAPS/21-11/039	Suministro, instalación y puesta en marcha de videocámaras	SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	8	\$328,329.00	\$322,609.73	CONCLUIDO

2021	CAPS/21-11/040	Suministro, instalación y puesta en marcha de videocámaras	SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	10	\$409,016.00	\$403,260.66	CONCLUIDO
------	----------------	--	---	----	--------------	--------------	-----------

[...][sic]

Del oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0530/2022:**

[...]

Con relación a: "De la Unidad Territorial Estado de Hidalgo Ampliación 10-070, solicito información que tiene que ver con la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021; cuales fueron los proyectos especificaos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto...", así como "su área funcional". Se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados relativos a la Unidad Territorial Estado de Hidalgo Ampliación 10-070:

EJERCICIO	COLONIA	NÚMERO PROYECTO	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	Unidad Territorial Estado de Hidalgo Ampliación 10-070	A4	221274K016	Cambio de Drenaje	\$300,376.00
2021	Unidad Territorial Estado de Hidalgo Ampliación 10-070	B3	221274K016	Cambio de Drenaje	\$252,231.00

Respecto a "el detalle de la obra (que se colocó o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros) y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo" (sic)

Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala lo siguiente:

Artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, -El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, Investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

La Dirección de Finanzas no obtiene, transforma o posee la información.

[...][sic]

**III. Recurso.** Inconforme con lo anterior, el cuatro de agosto, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

[...]

*El motivo del presente recurso es derivado de la petición de información pública que realicé al sujeto obligado "Alcaldía Álvaro Obregón", sobre los proyectos realizados a través de los presupuestos participativos 20220 y 2021 en la Unidad Territorial 10-070 Estado de Hidalgo Ampliación, a la cual me dan respuesta el día 30 de junio del presente, mediante 3 oficios internos que constan de 2 páginas cada uno, encontrando que en el oficio AAO/DGA/DRMAyS/881/2022, firmado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, me informan que en 2020 y 2021 se hizo el suministro, instalación y puesta en marcha de videocámaras; mientras que en el oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0530/2022, firmado por el Coordinador de Control Presupuestal, informa que tanto en 2020 como en 2021 se realizaron proyectos de cambio de drenaje en la Unidad territorial señalada. Esta información al ser diferente entre un área y otra del sujeto obligado, no permite conocer cuáles fueron los proyectos realizados y los montos totales ejercidos en dichos proyectos. Además de ello, el sujeto obligado entrega información incompleta ya que no señala los elementos específicos de la información solicitada que consiste en: "Detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros) y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?" Anexo como prueba de lo señalado, la propia respuesta del sujeto obligado, solicitando la intervención del Instituto para que se me entregue la información requerida correcta y completa. [sic]*

**IV. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3996/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**V. Admisión.** El nueve de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El nueve de agosto, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada de los oficios **CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/599/2022**, suscrito por la **Coordinadora de Programas Comunitarios** y

AAO/DGPCyZT/645/2022, suscrito por el **Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales**, mismos que en su parte conducente enuncian lo siguiente:

Del oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/599/2022:**

[...]

Al respecto me permito dar respuesta punto por punto a su petición:

**Ejercicio 2020**

**Que proyecto específico se realizó**

R= Cambio de drenaje

**Monto**

R= \$300,376.00

**Numero de proyecto**

R= AAO-DGODU-AD-L-1-096-21

**Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)**

R= Se realizaron los trabajos de tendido de tubería de drenaje de 12" sobre el andador 3 que se encuentra en la colonia hidalgo ampliación. Se realizaron el tendido de 22 metros de drenaje. En ese frente se encontraba el problema que el material de excavación era relleno de material, por lo cual se tubo que rehabilitar todo el ancho del andador. Se realizaron 4 pozos de visita y se llevó a cabo la conexión de las descargas domiciliarias a la nueva tubería.

Alcaldía Álvaro Obregón

Construcción Proyectos y Supervisión Erca S.A de C.V

**Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.**

R=Concluido

**Ejercicio 2021**

**Que proyecto específico se realizó**

R= Cambio de drenaje

**Monto**

R= \$252,231.00

**Numero de proyecto**

R= AAO-DGODU-AD-L-1-121-21

**Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)**

R= Trazo y nivelación.

Corte con sierra excavación se colocó una cama de área para recibir el tubo posteriormente se hizo la colocación del tubo de polietileno.

Conexiones de las descargas domiciliarias se colocaron los pozos con ladrillo rojo recocido al igual se pulieron los pozos con mortero y arena, se colocó un brocal, se relleno con producto de excavación al 80% compactado se relleno con tepetate y compactación a cada 20cm.

Alcaldía Álvaro Obregón

Kaab Mantenimiento y Servicios S.A de C.V

**Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.**

R=Concluido

[...][Sic.]



Del oficio **AAO/DGPCyZT/645/2022:**

[...]

Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial, Estado de Hidalgo Ampliación, es el denominado **"CAMBIO DE DRENAJE"**, el monto total es \$300,376.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 4, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado, **"CAMBIO DE DRENAJE"**, el monto total es \$252,231.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 2, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Por lo que corresponde al detalle de la obra que lo ejecutó se sugiere ser canalizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y en cuanto al área funcional a la Dirección General de Administración, por considerarlo de su competencia.

[...][Sic.]

Archivos que fueron notificados a la parte recurrente por conducto de la dirección de correo electrónico que plasmó al interponer su recurso:

24/8/22, 18:54

Gmail - Notificación de respuesta complementaria al recurrente RR.IP.3996-2022



Transparencia e Información Pública AO <transparencia.aao@gmail.com>

---

**Notificación de respuesta complementaria al recurrente RR.IP.3996-2022**

1 mensaje

Transparencia e Información Pública AO <transparencia.aao@gmail.com>

24 de agosto de 2022,

Para:

Notificación de respuesta complementaria al recurrente RR.IP.3996-2022

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

---

2 adjuntos

 Respuesta complementaria DGPCyZT RR.IP.3996-2022.pdf  
293K

 Respuesta complementaria Obras RR.IP.3996-2022.pdf  
721K

**IX. Cierre de instrucción.** El veintitrés de septiembre, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación

supletoria a la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías<sup>3</sup>.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;**

[...]

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

En el caso, al rendir la respuesta inicial a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Control Presupuestal informó que en la Unidad Territorial Estado de Hidalgo Ampliación 10-070, derivado de la ejecución del presupuesto participativo 2020-2021, tuvo lugar el desarrollo de los proyectos siguientes:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	CONTRATO	PROYECTO	EMPRESA	CANTIDAD	MONTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO	FASE DEL PROYECTO
2020	CAPS/21-11/039	Suministro, instalación y puesta en marcha de videocámaras	SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	8	\$328,329.00	\$322,609.73	CONCLUIDO
2021	CAPS/21-11/040	Suministro, instalación y puesta en marcha de videocámaras	SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	10	\$409,016.00	\$403,260.66	CONCLUIDO

EJERCICIO	COLONIA	NÚMERO PROYECTO	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	Unidad Territorial Estado de Hidalgo Ampliación 10-070	A4	221274K016	Cambio de Drenaje	\$300,376.00
2021	Unidad Territorial Estado de Hidalgo Ampliación 10-070	B3	221274K016	Cambio de Drenaje	\$252,231.00

Pero que, en cuanto al detalle de obra, esto es, en qué consistió, cantidad, material, responsable de su ejecución y si la obra se terminó o quedó inconclusa, señaló que su área no tiene competencia para pronunciarse sobre tales cuestiones.

Acto que fue reclamado por la parte quejosa, pues en su concepto la autoridad obligada debió entregar la información detallada sobre los proyectos a que hizo referencia en su respuesta y, por el contrario, se limitó a enunciar su denominación.

Al respecto, la autoridad obligada en etapa de alegatos emitió una respuesta complementaria por conducto de la Coordinación de Programas Comunitarios y la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, respectivamente, en las que proporcionaron una descripción específica sobre cada uno de los proyectos; tal como se reproduce a continuación:

Al respecto me permito dar respuesta punto por punto a su petición:

**Ejercicio 2020**

**Que proyecto específico se realizó**

R= Cambio de drenaje

**Monto**

R= \$300,376.00

**Numero de proyecto**

R= AAO-DGODU-AD-L-1-096-21

**Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)**

R= Se realizaron los trabajos de tendido de tubería de drenaje de 12" sobre el andador 3 que se encuentra en la colonia hidalgo ampliación. Se realizaron el tendido de 22 metros de drenaje. En ese frente se encontraba el problema que el material de excavación era relleno de material, por lo cual se tubo que rehabilitar todo el ancho del andador. Se realizaron 4 pozos de visita y se llevó a cabo la conexión de las descargas domiciliarias a la nueva tubería.

Alcaldía Álvaro Obregón

Construcción Proyectos y Supervisión Erca S.A de C.V

**Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.**

R=Concluido

**Ejercicio 2021**

**Que proyecto específico se realizó**

R= Cambio de drenaje

**Monto**

R= \$252,231.00

**Numero de proyecto**

R= AAO-DGODU-AD-L-1-121-21

**Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)**

R= Trazo y nivelación.

Corte con sierra excavación se coloco una cama de área para recibir el tubo posteriormente se hizo la colocación del tubo de polietileno.

Conexiones de las descargas domiciliarias se colocaron los pozos con ladrillo rojo recocido al igual se pulieron los pozos con mortero y arena, se coloco un brocal, se relleno con producto de excavación al 80% compactado se relleno con tepetate y compactación a cada 20cm.

Alcaldía Álvaro Obregón

Kaab Mantenimiento y Servicios S.A de C.V

**Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.**

R=Concluido



Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial, Estado de Hidalgo Ampliación, es el denominado “CAMBIO DE DRENAJE”, el monto total es \$300,376.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 4, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado, “CAMBIO DE DRENAJE”, el monto total es \$252,231.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 2, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Por lo que corresponde al detalle de la obra que lo ejecutó se sugiere ser canalizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y en cuanto al área funcional a la Dirección General de Administración, por considerarlo de su competencia.

De esta suerte, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en conocer los proyectos ejecutados con el presupuesto participativo 2020-2021, y en específico su denominación, presupuesto, números, áreas funcionales, descripción del desarrollo y si fueron concluidos, es incuestionable que, al haberse dado cuenta de ello, la materia del presente recurso de revisión ha quedado extinta.

Abona a esta consideración el **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

**REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.**

*Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la*

*hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Finalmente, cabe mencionar que la parte recurrente tuvo conocimiento oportuno sobre la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y en esa medida se estima que contó con un plazo razonable para, en su caso, plantear nuevos agravios o expresar su inconformidad con su contenido; sin que así lo hubiera hecho.

De esa suerte, siguiendo los criterios de este Instituto, se sigue que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.



**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB/jdhg

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**